Demandante: Eliana Marcela Cano Gómez **Radicado:** 05001 31 05 016 **2019-00325** 00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **ELIANA MARCELA CANO GOMEZ**, en contra de **REDITOS EMPRESARIALES S.A. –GRUPO REDITOS-**, revisadas las actuaciones surtidas, se dispondrá el archivo de las diligencias, con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 02 de julio de 2019, sin que a la fecha la parte actora haya realizado gestión alguna dentro del proceso con el fin de notificar a la demandada **REDITOS EMPRESARIALES S-A- - GRUPO REDITOS -**, lo que representa que a la fecha de la presente providencia hayan transcurrido más de 12 meses.

Al haber transcurrido ese término sin actuación alguna, se traduce en una sanción por la inactividad de la parte actora, cuando a ésta corresponde el impulso del proceso, y opera sólo si el desarrollo y continuación del debate depende exclusivamente de su actuación y no del Juez.

El Desistimiento Tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se puede producir en los casos indicados en el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, al efecto, la norma en su contexto, indica:

Articulo 317 numeral 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Pues bien, transcurrido más de **un (1) año** desde que se presentó al Despacho la última gestión realizada por la parte actora, cuando la continuación y desarrollo del proceso depende única y exclusivamente de la actividad del demandante y no del Juez. Por tanto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÍES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

<u>Primero</u>: ORDENAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, en atención a lo previsto en el Parágrafo 2º del Artículo 317 del Código de General del proceso, por haber transcurrido más de (1) año, sin que la parte accionante adelantara las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada REDITOS EMPRESARIALES S.A. – GRUPO REDITOS -.

<u>Segundo</u>: ORDENAR el ARCHIVO del expediente y realizar el respectivo retiro del registro activo del sistema.

<u>Tercero:</u> CIERRESE el índice del expediente una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con las directrices impartidas en la Circular PCSJC20-27 del Consejo Superior de la judicatura, en lo atinente al trámite y manejo del expediente digital.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620190032500 P5

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: ____

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago Juez Juzgado De Circuito Laboral 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b9a44b9f88d82d40ff65610f98add7d6bf7169c89bf17522474aa54e127562**Documento generado en 21/04/2023 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica